

esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento, la resolución de la consejera de Empleo y Bienestar Social de fecha 29 de agosto de 2008.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto aprobar las bases generales y convocar subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) con sede social o delegación permanente en Cantabria, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008. La convocatoria de la misma se realizó mediante Orden EMP 26/2008, de 19 de febrero, (BOC número 47 de 6 de marzo de 2008).

ONGD	CIF	Cantidad concedida.
CIRCULO SOLIDARIO DE CANTABRIA	G- 39386206	3.500 euros
ADAYA	G- 39413208	3.457 euros
FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD	G- 39516489	3.000 euros
AMICA	G- 39041710	1.500 euros
MEDICUS MUNDI	G- 39587209	3.500 euros
BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ (BIP)	G- 78586104	3.500 euros
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	G- 80176845	3.459,49 euros
DENTISTAS EN ÁFRICA	G- 39599576	3.465 euros
ADANE	G- 39445267	Según artículo 4 3.123,50 euros
BUSCANDO VIVIR	G- 39417753	Según artículo 4 2.425 euros
FIAPAM	G- 39523378	3.305 euros
CANTABRIA POR EL SÁHARA	G- 39526876	Según artículo 4 2.965 euros
MPDL	G- 28838001	Agotamiento del crédito presupuestario 2.800,01 euros
	TOTAL	40.000 euros

El gasto total por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 euros), será financiado con cargo a la partida presupuestaria 03.06.143A. 483.01, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Santander, 22 de septiembre de 2008.—El secretario general de Empleo y Bienestar Social, José Luís Marcos Flores.

08/12906

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de ayuda para actuaciones de emergencia o ayuda humanitaria en países en vías de desarrollo, o con índice medio de desarrollo humano, con motivo de catástrofes naturales, epidemias, conflictos bélicos, inestabilidad política o cualquier otra circunstancia de análoga configuración, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2008. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA PARA ACTUACIONES DE EMERGENCIA O AYUDA HUMANITARIA EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, O CON ÍNDICE MEDIO DE DESARROLLO HUMANO, CON MOTIVO DE CATÁSTROFES NATURALES, EPIDEMIAS, CONFLICTOS BÉLICOS, INESTABILIDAD POLÍTICA O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE ANÁLOGA CONFIGURACIÓN

Artículo 1. - OBJETO.

La presente Ordenanza, tiene cómo objeto regular la concesión de ayuda para actuaciones de emergencia o ayuda humanitaria en países en vías de desarrollo, o con índice medio de Desarrollo Humano, con motivo de catástrofes naturales, epidemias, conflictos bélicos, inestabilidad política o cualquier otra circunstancia de análoga configuración.

Artículo 2. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las Organizaciones no Gubernamentales o cualesquiera otras entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, que tengan sede en la ciudad de Santander y que posean como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la Cooperación al Desarrollo, ayuda humanitaria, ayuda de emergencia y solidaridad entre los pueblos.

Las entidades deberán estar legalmente constituidas y disponer de organización y estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando su experiencia en este tipo de acciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellos en quien concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. - CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA.

La concesión de ayuda se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal para el año en curso.

Artículo 4. - ACCIONES A SUBVENCIONAR.

- Gastos de adquisición, transporte, envío y almacenaje, de materiales o útiles para necesidades básicas, alimentos, equipos sanitarios, infraestructuras, etc.
- Envío o intervención de equipos humanos especializados en situaciones de emergencia.
- Ayuda económica para la adquisición de material específico en la zona de actuación.
- Cualquier otro gasto que se pueda justificar en consecuencia con la acción a desarrollar.
- Los costes de la gestión no podrán superar el 3% del total del coste del proyecto.

Artículo 5. - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Se considerarán los siguientes criterios de concesión:

- El grado de urgencia o necesidad de las acciones.
- El grado de impacto en cuanto a la población afectada.
- La experiencia y capacidad de la entidad solicitante en materia de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia para las cuales se solicita la subvención.
- La experiencia y capacidad de la entidad local en materia de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia para las cuales se solicita la subvención.
- La implicación de la Entidad solicitante en las acciones que se van a llevar a cabo.
- La implicación de la Entidad local en las acciones que se van a llevar a cabo.
- La implicación del Ayuntamiento de Santander a esa acción.

Artículo 6. - COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La concesión de estas ayudas será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad por otras adminis-

traciones públicas siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

En cualquier caso, cuando la actividad haya sido financiada, además de con esta ayuda con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a la actividad.

Artículo 7. - SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes formuladas a iniciativa de la entidad deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento con la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor alcalde, conforme al modelo de solicitud de subvención del Ayuntamiento de Santander. El plazo de presentación de proyectos permanecerá abierto durante todo el año en curso.

b) Memoria del proyecto o acción en la que se especifique lugar, tipo de intervención, descripción de objetivos, plazo de ejecución y metodología de evaluación, según formato proporcionado por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander.

c) Documentación acreditativa de la Entidad u ONGD en los registros públicos donde proceda.

d) Declaración de la entidad o ONGD por la que se compromete a garantizar la ejecución de las acciones de emergencia o ayuda humanitarias, y el compromiso de aportar, en su caso, la diferencia directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida.

e) Memoria sobre antecedentes y proyectos realizados por la entidad, si fuera el caso, en acciones de emergencia o ayuda humanitaria.

f) Fotocopia de los Estatutos de la Entidad o ONGD.

g) Fotocopia del NIF.

Artículo 8. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión y gestión de estas ayudas, se realizará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, asistida por una Comisión Técnica de Valoración presidida por el/la Concejal/a de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo o persona de la Concejalía en quien delegue, cuatro técnicos y un asesor jurídico, que actuarán como vocales y un secretario, designado por el/la presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Recibida la solicitud de la ayuda, la Concejalía de Salud Inmigración y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si no fuera así, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- Evaluar las solicitudes y Proyectos conforme a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

- Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los repre-

sentantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

- Formular las propuestas de concesión de las ayudas aprobadas a los solicitantes seleccionados.

De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

Artículo 9. - FASE DE RESOLUCIÓN.

1. La Comisión Técnica de Valoración, a través de su Presidente/a, formulará propuesta de concesión de la ayuda debidamente motivada, y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del Órgano Instructor del procedimiento.

3. La resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la ayuda en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, indicando en el caso de que la resolución ponga fin a la vía administrativa, que podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que, para las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 17.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este artículo.

2. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado.

3. Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que fue concedida la subvención.

4. Cualquier modificación sustancial del proyecto subvencionado, que afecte a : los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, los plazos de ejecución, o diferencias presupuestarias deberán ser comunicadas al Ayuntamiento para su autorización por los órganos municipales competentes. En caso contrario, la entidad deberá reintegrar a este Ayuntamiento la totalidad de la subvención percibida.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de la aplicación de la subvención concedida.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Entidad Privada.

7. Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los supuestos contemplados en la formativa aplicable a esta convocatoria. (artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria).

8. Hacer constar explícitamente en la publicidad del proyecto subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Santander.

9. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la ayuda y pago de la misma.

Artículo 11. - PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Los plazos de ejecución de la actividad financiada, vendrán marcados por las especiales características de las acciones de emergencia y ayuda humanitaria, no aprobándose una nueva ayuda sin haber justificado la anterior.

Artículo 12. - ABONO DE LA AYUDA.

El importe de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

Una vez notificada la concesión, y de conformidad con el artículo 35 apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención concedida se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación deberá presentarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago estará sujeta a los límites señalados en la Ley de Subvenciones de Cantabria (apartado 6, párrafo tercero del artículo 35), reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las entidades beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

Artículo 13. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la ayuda se hará conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en sus normas de desarrollo, y en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado cuerpo legal. Debiendo de presentar en cualquier caso:

1. Memoria técnica explicativa del proyecto desarrollado, de acuerdo al modelo de formulario facilitado por el Ayuntamiento de Santander.

2. Para la acreditación de gastos se presentarán facturas, recibos, justificantes y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y fotocopias para ser compulsadas. La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente en el que se hará constar si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y la subvención para cuya justificación han sido presentados. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas

Artículo 12. - REINTEGRO.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El

órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. - NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar a partir de su publicación en el BOC.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La concejala de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, Carmen Martín Núñez.

08/13062

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Carácter Social, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2008. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de subvenciones, dicta las siguientes bases con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten las subvenciones, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.